

08-XII-89.- Ley No. 25135.- Especifica el otorgamiento de la condecoración "La Orden Militar de Ayacucho". (09-XII-89)

Artículo 1o.- "La Orden Militar de Ayacucho", creada por Ley No. 7563 del 9 de agosto de 1932, constituye la condecoración de mayor jerarquía castrense y será otorgada;

a) A miembros del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea por actos o servicios excepcionales, debidamente calificados, prestados a la Defensa Nacional en tiempo de paz o en tiempo de guerra.

b) A civiles peruanos, así como a militares y civiles extranjeros que se hayan hecho acreedores al reconocimiento del Estado por hechos o acciones, excepcionalmente meritorios a favor de la Defensa Nacional; y,

c) A las Banderas de Guerra de las Unidades de las Fuerzas Armadas del Perú, que se distingan por su participación en la Defensa Nacional.

Artículo 2o.- La Condecoración tiene los siguientes grados:

- Gran Cruz;
- Gran Oficial;
- Comendador;
- Oficial; y
- Caballero.

Artículo 3o.- El Consejo de la Orden, está constituido por:

- El Presidente de la República, quien será el gran Maestro de la Orden y lo presidirá;
- El Ministro de Defensa, quien ejercerá el cargo de Canciller.
- El Comandante General del Ejército;
- El Comandante General de la Marina;
- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.

El Secretario General del Ministerio de Defensa actúa como Secretario del Consejo.

Artículo 4o.- La condecoración de "La Orden Militar de Ayacucho" es concedida por resolución suprema, haciéndose constar en ella los servicios o méritos de la persona o unidad a favor de la cual se otorga y se impondrá en ceremonia especial el 9 de diciembre de cada año, en conmemoración de la Batalla de Ayacucho.

Artículo 5o.- El Ministerio de Defensa, queda encargado de elaborar el nuevo Reglamento de la Orden, dentro del término de 30 días calendario computados a partir de la publicación de la presente Ley y será aprobado por decreto supremo, respetándose los derechos adquiridos.

Artículo 6o.- El Ministerio de Defensa, queda encargado de reestructurar las órdenes y condecoraciones militares existentes a efecto de relieves con la significación y trascendencia que corresponde a los actos de valor en defensa de la independencia, soberanía e integridad territorial nacionales, aprobándose por decreto supremo las normas que sustituyan las correspondientes a la Cruz Peruana al Mérito Militar, Naval y Aéreo, así como a las Ordenes Bolognesi, Almirante Grau y Capitán Quiñónez.

Artículo 7o.- Deróganse los Decretos Leyes Nos. 18320, 18659, y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
Lima, 08 de Diciembre de 1989.
ALAN GARCIA PEREZ
JULIO VELASQUEZ GIACCARINI,
Ministro de Defensa.
